

Recomendación: 15/2010

Expediente: CODHEY 167/2008

Quejoso: AOVÁ, L del SDC.

Agraviados: MSC o M de la CSC y MAA.

Derechos Humanos Vulnerados:

- Violación al Derecho a la Protección de la Salud.
- Violación al derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.

Autoridades Responsables: Servidores públicos dependientes de la Secretaría de Salud del Estado y del H. Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán.

Recomendación Dirigida al:

- Secretario de Salud del Estado
- H. Cabildo de Sotuta, Yucatán.

Mérida, Yucatán a treinta de junio del año dos mil diez.

Atento el estado que guarda el expediente relativo a la queja que interpusieran los ciudadanos A O V Á, L del S D C o L D C, en su agravio y de los C. C. M S C o M de la C S C, M A A y J E P G, en contra del **PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOTUTA, YUCATÁN, ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL DE SOTUTA, YUCATÁN Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO** y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los numerales 95 fracción II, 96, y 97 de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

Los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, numerales 3 y 11 de la Ley de la Comisión de

Derechos Humanos del Estado de Yucatán; 12, 95 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

PRIMERO: En fecha veintinueve de mayo del año dos mil ocho, se recibió en este Organismo la queja que interpusieron los ciudadanos A O V Á y L del S D C, misma en la que manifestaron los siguientes hechos: “...se queja en contra del Presidente Municipal, toda vez que desde hace como dos meses, a raíz del problema que hubo en Sotuta, se hizo una marcha a la que asistió a ver que sucedía, esto fue en el parque de Nachi cocom, ahí las personas empezaron a decir que necesitaban representantes para que arreglaran el problema en el Congreso del Estado y con la gente, entonces me propusieron a mi y yo acepté, por lo que en otras ocasiones vine a Mérida a traer diversos papeles y fue a partir de ese momento que empezaron a hostigarnos, a cualquier parte que vamos nos siguen los regidores y demás trabajadores del ayuntamiento, nos vigilan y como vivimos a un lado del Palacio saben todos nuestros movimientos, andan tomando video y fotografías de toda la gente que participa en el movimiento, nos intimidan mandando a la policía a pasar junto de nosotros. A continuación, el **Doctor A O V Á** señala que él también se queja en contra del Presidente Municipal y de la policía, toda vez que efectivamente los problemas comenzaron a raíz del problema que hubo en Sotuta, en lo particular ha escuchado que el Presidente Municipal nos diga que “nos va a partir la madre”, pero que no lo va hacer él, que va a buscar quien lo haga, y ahorita esta más molesto toda vez que participamos de un parto fuera del hospital de la localidad pues se encontraba cerrado y como estaba lloviendo y nadie atendía a la señora M A A, nos fueron a llamar a la casa pues como saben que soy médico y junto con mi esposa y el doctor J E P G la atendimos en la puerta del hospital, con todo y lluvia y ahí nació el bebé, después la llevamos a su casa quien vive en la calle sin número entre las y , frente al ; eso le molestó muchísimo al Presidente municipal, pues como hubo gente que filmó y tomó fotografías de ese hecho y esto salió en los periódicos, pues está muy enojado, entonces los ha amenazado peor, incluso al Doctor P G le dijo que le iba a cortar el cuello y por todo esto se va levantar una denuncia, que el domicilio del Doctor P G es calle número entre la y , que este clima de tensión nos está afectando pues él abusa de su cargo, le dice a la gente que no vaya a comprar a la tienda de mi esposa porque vendemos el triple de caro, total que es una guerra que ha hecho en contra de la gente. Salgo a dar consulta a domicilio, la policía me sigue, todas las personas tienen miedo de salir de sus casas. El día diecinueve de este mes, iba a dar consulta médica, iba en mi camioneta y me persiguieron los policías en una camioneta antimotín, entre los que iban JULIAN CANTE, ANASTACIO VELAZQUEZ, EDI MADERA, FILIBERTO PEREYRA LEON Y FELIPE MISS, todos ellos policías y me cerraron el paso donde fui a dar consulta sobre la calle 26, no me dejaron pasar, la verdad si me dio miedo porque son muy agresivos, tenemos el antecedente de que a un muchacho de nombre M S C al que le dicen el chulo, el día 25 de diciembre del año dos mil siete, fue a reclamarle algo al Presidente Municipal quien personalmente le pegó primero con una macana en la cabeza y después lo siguieron golpeando el Comandante hasta quebrarle una macana en la cabeza, de ahí quedó trastornado con un trauma psicológico y físico, que probablemente tenga un coagulo en el cerebro, por lo que urge su atención medica, hasta la fecha no puede salir de su casa por lo mal que quedó, esta muy asustado y lastimado, se esta muriendo

de los golpes, la familia tiene miedo de denunciar y le han inventando cosas al muchacho pues bien saben lo que hicieron y no hay nadie que haga nada por él, era un muchacho fuerte y grandote y está quedando muy flaquito y de verdad esta muy lastimado, que piden que se haga algo por él, que su domicilio es la calle entre la y , esa gente no tiene corazón ni sensibilidad, lo mismo pasó con la muchacha que tuvo a su bebe si uno no la atendía se quedaba ahí y se moría ella o su bebe....”.

SEGUNDO: En fecha treinta de mayo del año dos mil ocho, personal de este Organismo se constituyó al municipio de Sotuta a efecto de recabar la ratificación de la ciudadana M A A, misma que manifestó *“...que si se afirma y ratifica de lo manifestado por los comparecientes, que efectivamente si dio a luz en la calle, bajo la lluvia el día 27 de mayo del presente año, debido a que cuando acudió ese mismo día al Centro de Salud de esa localidad para que le dieran la atención medica que necesitaba, pues estaba a punto de dar a luz, pues tenía fuertes dolores, siendo el caso que un doctor que solo conoce como el doctor Pech, se negó a darle la orden para ser trasladada a la ciudad de Mérida para su pronta atención, argumentando que los dolores que tenía la entrevistada no son los que corresponden a un parto, motivo por el cual la entrevistada se regresó a su casa, pero lo dolores se empeoraron como a las cuatro de la tarde y su mamá de nombre P A M la trasladó al Centro de Salud, en el cual se encontraba cerrado y al ver que estaba cerrado acudió al Palacio Municipal a solicitar un vehículo para su traslado, pero cuando regresó ya había nacido el bebé y fue atendida por el doctor A del cual no conoce sus apellidos, por lo cual se inconforma porque el centro de salud no le brindó la ayuda necesaria porque estaba cerrado y no había nadie en ese lugar y porque el Doctor Pech no le proporcionó la orden de traslado...”.*

TERCERO: De igual manera en fecha misma fecha se entrevistó al ciudadano M de la C S C, mismo que manifestó *“...que si se afirma y ratifica por lo manifestado en la comparecencia de los ciudadanos A O V Á y L del S D C, toda vez que el día 25 de diciembre del año dos mil siete cuando el entrevistado se encontraba en una casa particular cuya dirección no recuerda, ingiriendo bebidas embriagantes, siendo aproximadamente las ocho de la noche, había una res en la calle y esta res le pateó al entrevistado y es el momento en que llegaron los policías municipales entre ellos uno de nombre Felipe Pereira, Eddy del cual desconoce sus apellidos y comenzaron a golpear al entrevistado en diversas partes del cuerpo con un palo y una macana y lo detuvieron y posteriormente lo trasladaron al ministerio público de Izamal. Agrega el entrevistado que esos policías lo comenzaron a golpear sin motivo alguno. Señala que lo acusaron de falta de respeto a la autoridad, motivo por el cual se queja por el actuar de estos policías...”.*

CUARTO: Por último en fecha veintitrés de junio del año dos mil ocho, personal de este Organismo recabó la ratificación de queja del doctor J E P G mismo que manifestó lo siguiente *“...expresó que desea ratificase de la queja que interpuso el Doctor A V Á y su esposa L D C en su agravio, ya que el Alcalde de Sotuta Ernesto Alonzo Díaz Castillo, el día 30 de mayo del año en curso, estando como a las once de la mañana en la puerta de la farmacia Tania Carolina propiedad del doctor A V, y quien se encontraba con el compareciente, cuando en eso se acercó el Alcalde quien se encontraba en un evento en el parque infantil con su gente, regidores y policías, aunque contra estos no tiene nada, siendo el caso que el alcalde le dijo que lo iba a matar, así como también el Alcalde cruzó su dedo sobre su cuello como diciendo que lo iba a*

degollar, a lo que él le preguntó que porqué lo iba a matar, prosiguiendo el Alcalde a insultarlo con leperadas que no desea repetir, insultando también al Doctor A V. Asimismo que días antes el Alcalde pasó solo en su camioneta por la casa del compareciente quien se encontraba sentado en la esquina de la calle por en compañía de Edgar Pech Gómez siendo que al cruzar el Alcalde cruzó también su dedo sobre su cuello como diciendo que lo iba a degollar en razón de estos hechos interpuso la denuncia la cual quedó registrada bajo el número 1032/5ª/2008, que piensa que este actuar del alcalde es como represalia porque el compareciente es parte del movimiento ciudadano para destituir al Presidente Municipal, para todos es conocidas sus injusticias y refiere que en su consultoría se le ha pasado a morir gente a la que le han negado la ambulancia, lo cual fue remarcado más ya que el compareciente estuvo presente después de que doña M A dio a luz, esto el día martes 27 de mayo, siendo su participación en que estaba dando consulta cuando recibió la llamada de un ciudadano que le informó que en la puerta del centro de salud estaba dando a luz una señora, por lo que inmediatamente se dirige a tal lugar y en ese momento estaba llegando el Doctor A V junto con su esposa, aunque él le dijo que ya había estado ahí y piensa que fue a buscar sus implementos médicos. Refiere el compareciente que el bebé acababa de nacer y su Apgar era de entre 8 a 9, esto es su coloración, reflejos, estado de ánimo o sea su estado general era bueno, que fué triste ver a una señora sentada en el suelo en la puerta del centro de salud y recién dada a luz, que el Doctor A bajó sus pinzas y guantes para pinzar el cordón y cortarlo después, que estaba lloviznando estaba malo el tiempo, que la madre de la parturienta le dijo que le negaron la ambulancia en el palacio municipal aunque no le consta, que a la parturienta la acostaron y el compareciente le masajeo el abdomen a la parturienta y la doctora L D C recibió la placenta, revisó si esta completa y la envolvieron, esto tenía que ser necesario para que la señora no tuviera complicaciones, que el cordón umbilical había que amarrarlo dijo el compareciente, en eso se paró la señora M A y la metieron junto con su bebé al vehículo del Doctor A y la trajeron a su consultorio, amarraron el cordón umbilical la checaron y después los llevaron a su casa y la Doctora L acompañó a la señora para el aseo y el baño del recién nacido, ahora bien no sabe si se filmó el parto, pero si desea manifestar que el Presidente Municipal está actuando mal en todo esto ya que considera que ellos armaron el asunto de la señora que dio a luz en la puerta del Centro de Salud para perjudicarlo, indicando que eso iría totalmente en contra de su ética como médico, aunque aclara que de esto se enteró por comentarios de la gente del pueblo...”

EVIDENCIAS

- 1. Capítulo de descripción de los hechos de la presente resolución.**
- 2. Actas de investigación de fecha seis de junio del año dos mil siete,** en la que se recabaron diversas entrevistas relativas a los hechos motivo de la presente queja, de las cuales se puede observar los testimonios de las Ciudadanas N. M. C. C. y C. R. V. P. siendo que la primera en su parte conducente dice “...que el día en que sucedieron los hechos, esto en el mes de mayo pasado, en que la señora M A A dio a luz en la puerta de la clínica, la compareciente quien es enfermera de base y labora de 7 de la mañana a 3 de la tarde, estuvo laborando realizando un censo nominal de niños en el poblado, por lo que

al llegar a este centro como a las trece horas con treinta minutos continuó con sus labores, a las 3 de la tarde terminó su horario y se fue a su casa, sin embargo, fuera de su horario como a las cinco de la tarde continuó con su labor de realizar el censo nominal de niños en compañía de la enfermera R. A. K. N., es en esos momentos en que recibe una llamada telefónica de una persona del pueblo quien le comenta del hecho de que doña M A dio a luz en la puerta del Centro de Salud, esto fue como a las 6 de la tarde seguidamente continuaron con su recorrido y al concluir como a las 8 u 8:15 de la noche y como estaban cerca de la casa de doña Martha pasaron a verla y se percató que la señora estaba bien, se estaba bañando y Doña M le dijo que había acudido al centro de salud y que nadie contestó su llamado y dio a luz en la puerta, ahora sabe porque ha salido en la prensa que la atendió un médico particular de nombre E P. Asimismo que estando en casa de doña Martha se comunicó con el doctor O C L y este le indicó que estaba yendo hacia allá por lo que minutos más tarde se apersonó en compañía del enfermero A M quien es del servicio social y a pesar de que doña Martha al principio no quería que la trasladen al Centro de Salud, la compareciente la convenció para que sea vigilada ya que había dado a luz y necesitaba que la revisen, por lo que al aceptar, al llegar el Doctor Cabrera esto como a las 9 de la noche la llevaron al centro de salud, la de la voz no los acompañó si no que se fue a su casa, asimismo que sabe que la señora se quedó toda la noche en el centro. Desea manifestar que sabe que el médico pasante del servicio social y quien debe de estar todo el día incluso la noche para atender a la gente, en este caso el doctor O C L, si se encontraba el día que sucedieron los hechos, pero probablemente no escuchó que hable la señora, aunque el día de hoy pusieron un timbre para que puedan ser escuchados cuando vengan, siendo todo lo que desea manifestar...". Seguidamente se le entrevistó al C. R. V. P. mismo que manifestó "...que el día en que sucedieron los hechos, sin acordarse de la fecha exacta pero fue en el mes de mayo del presente año, en que doña M A A el de la voz se encontraba en el Palacio Municipal, platicando con agentes de la Policía Municipal por lo que puede decir que no es cierto que en el Palacio Municipal se le haya negado la ambulancia para trasladar a la señora A A, ya que como dijo se encontraba ahí cuando llegó la madre de dicha señora esto entre las 4 a 5 de la tarde y el Comandante Felipe Moo, autorizó rápidamente la ambulancia y ordenó a un policía para que vaya a buscar al chofer de nombre L M, como en aproximadamente 5 a 10 minutos llegó el chofer se dirigió en la ambulancia de traslado al Centro de Salud que está a menos de 50 metros del palacio pero al llegar la señora M A ya había dado a luz y que la madre de Martha dijo que ya no era necesario enviarla a la clínica de Izamal ya que tiene otros hijos y no le pasa nada que estaba bien, que esto lo dijo el chofer al llegar al Palacio Municipal, ante esto el de la voz se dirigió al Centro de Salud, donde labora como intendente de 7 a.m a 3 p.m. abre con su llave entra golpea dos veces la puerta donde se hospeda el Doctor O C L, quien abre y el de la voz le informa de lo que pasaba afuera pero en la otra entrada (donde está clausurado actualmente ya que está en labores de remodelación) diciéndole el citado médico pasante del Servicio Social que estaba a punto de salir porque había escuchado ruidos, seguidamente salen a la puerta y ven que el doctor A V y el Doctor E G estaban atendiendo a la parturienta que ya había dado a luz, suben a doña M a un vehículo que conducía Eduardo y a pesar de que el Doctor C L le indicó al Doctor E G pasar a la señora Martha y a su bebé recién nacido al Centro de

Salud, no le hizo caso solo se le quedó mirando y pasó enfrente con su vehículo y el otro doctor se fue por otra calle, ante esto pensaron que la señora había sido llevada a la clínica de Izamal pero no fue así, pero una señora conocida del de la voz a la que se encontró en la plaza le dijo que la parturienta fue dejada en su domicilio por lo que le informó al doctor O C de esta situación acudiendo el compareciente y el Doctor C a Palacio Municipal, se entrevistaron con la regidora de salud Emilia Chan, le solicitaron apoyo y en compañía de agentes de la policía Municipal y del Juez de Paz acudieron a casa de doña M A, el doctor O C habló con ella y la llevaron al centro de salud donde se quedó en observación toda la noche, le pusieron suero, la canalizaron y al día siguiente le dio de alta el doctor junto con su bebé, siendo todo lo que desea manifestar...”.

Acto seguido se realizó la entrevista a vecinos de la localidad en relación a los hechos motivo de la queja, de la cual se desprende lo siguiente “...hago constar que me constituí en la confluencia de las calles veintitrés por veinte y veintidós, donde me entrevisté con una persona del sexo femenino a quien luego de informarle del motivo de la diligencia manifestó: *que no desea proporcionar su domicilio y generales, sin embargo mencionó en relación a los hechos, que sí conoce al señor A O V Á y a su esposa L del S D C; siendo que ambos tienen una farmacia en esta misma calle, que tiene la de la voz laborando en este lugar aproximadamente una semana y que no puede aportar elementos en relación al supuesto hostigamiento que aluden los quejosos, durante este tiempo no ha visto a funcionario municipal frente a la farmacia, también menciona que vive como a cuadra y media de este lugar y tampoco sabía del problema del doctor con la autoridad municipal (respecto al supuesto hostigamiento) sin embargo piensa que este problema es de tipo político ya que sabe que el Doctor V Á apoyaba a otro candidato no afín a la actual administración e incluso el Ayuntamiento anterior emanado de otro partido político, compraba medicamentos a la farmacia del doctor V para entregar a la gente humilde, sin embargo el actual alcalde ya no quiso seguir comprando a esta farmacia por lo que decidió crear una farmacia que surtiera los medicamentos al municipio (tipo similares) con una consulta de un médico que cobrara veinte pesos, que esta idea no fue bien vista por el doctor V quien se alió con otro doctor del municipio quien también atiende una farmacia y formaron un grupo opositor al alcalde, que hicieron un plebiscito para tratar de sacarlo del municipio y de su puesto de alcalde, sin embargo no tuvo convocatoria que hace unos días escuchó que el Presidente Municipal estuviera discutiendo con el quejoso por un programa de cerdos y chiqueros que quiere implementar la autoridad municipal, por lo que ambos se insultaron y casi estuvieron a punto de liarse a golpes con el señor V Á, sin embargo ella considera que es un pleito personal ya que ambos se mentaban la madre, sin embargo no llegó a más y se retiraron, aclara la de la voz que puede ser que anteriormente hubiera un conflicto entre ambos ya que el Palacio Municipal está casi al lado de la farmacia por lo que no sería imposible que a cada rato ambas personas se encontraran de frente. Respecto a la C. M A la compareciente se enteró de oídas por comentarios de la población que esta tuvo un bebé en la calle ya que la clínica del sector salud estaba cerrada, pero esto no lo vio y desconoce en que circunstancias se dieron los hechos, siendo todo lo manifestado...”.* Seguidamente en la misma fecha se entrevistó una persona del sexo femenino “...quien dijo llamarse R. C. K. C., no deseando proporcionar

mayores datos de identificación la cual al enterarse el motivo de mi presencia manifestó que el día en que sucedieron los hechos ella no estuvo presente ya que la tienda la había cerrado ya que ella es la que despacha y se había ido a su casa, sin embargo si escucho comentarios con posterioridad de que al señor M C S, se lo llevaron detenidos agentes de la policía municipal, supuestamente por haber soltado un toro que se encontraba amarrado aquí en las inmediaciones el cual iba a ser sacrificado, asimismo ha escuchado que digan que los agentes lo llevaron al ministerio publico de Izamal y que ahí salió en libertad, se dice que lo golpearon, lo estropearon, pero no sabe si fueron los policías, que este hecho sucedió en el mes de diciembre de 2007 en altas horas de la noche y que es todo cuanto puede manifestar ya que como refirió nada de ello le consta; seguidamente me trasladé a un predio situado al lado de donde lleve la anterior entrevista el cual se alberga un negocio de venta de refrescos, el cual se encontraba abandonado por lo cual cruce la calle y me entrevisté con una persona del sexo femenino quien no quiso proporcionar su nombre ni dato general alguno, la cual manifestó que no sabe nada al respecto a la detención del mes de diciembre de 2007 de una persona que responda al nombre de M S C, por parte de agentes de la policía municipal, ante esto me traslade a un predio situado junto al anterior donde en el porche se encontraban tres personas del sexo femenino mayores de sesenta años de edad, quienes no manifestaron sus nombres argumentando no saber nada al respecto a la detención del agraviado, lo que si dijeron es que el señor M S C es una persona muy pleitista, toma mucho, se droga y no es la única vez que ha tenido problemas por sus actos, ya que en una ocasión junto con otros borrachos apedrearon una cantina, ahora bien respecto a los hechos motivo de la queja, en el sentido de si saben algo respecto a que haya sido detenido y golpeado por agentes de la policía municipal, refirieron no saber nada, ante esto me traslade a las confluencias de las calle entre y la cual en el lado sur es una extensión de terreno con árboles y un parque, no contando con algún predio donde se pueda entrevistar a vecinos y en lado norte en la esquina se encuentra la cantina denominada "la gloria", un negocio de venta de bicipartes, una tienda de abarrotes, un predio donde ninguna persona salió a atender mi llamado, por lo que al estar pasando una persona del sexo masculino en su bicicleta lo detuve manifestando únicamente llamarse Juan sin desear proporcionar sus apellidos, quien enterado del motivo de mi presencia se enteró que meses atrás a M S, a quien le dicen el chulo, lo detuvo la policía municipal, que esto se comentó en el pueblo por eso lo manifiesta pero él no lo vio y que supuestamente fue porque soltó a un ganado que estaba amarrado en la esquina y que iba a ser sacrificado, ahora de que si fue golpeado eso no sabe lo que sí es que ya no se le ve salir a la calle y que es todo lo que sabe...". Posteriormente en la misma fecha personal de este Organismo entrevistó a la señora P A M quien manifestó lo siguiente "...manifestó que el martes 27 de mayo del año en curso, su hija, a eso de las cinco horas con treinta minutos empezó a tener labores de parto, por lo que acudieron a la clínica del Sector Salud junto con la compareciente, que al llegar al lugar este se encontraba cerrado y con candado en su puerta, por lo anterior acudieron al palacio municipal para solicitar que sean trasladados a una clínica, que el comandante de apellido Perera, les dijo que si había la orden del médico se lo llevaban y que como la de la voz dijo que no había nadie en el Sector Salud, se negaron a llevarlas, que estando su hija en la entrada de la clínica del Sector Salud en la calle tuvo a su hijo y fue asistida por

el doctor A V Á, por lo que también llegó el doctor J P G, que terminado el parto en la camioneta del Doctor A la llevaron a su casa junto con su hija, que siendo aproximadamente las ocho de la noche llegaron a su casa A A y una mujer a la que conoce como N, quienes son enfermeras de la clínica, que también llegó el doctor C (Residente) mismos que se llevaron a su hija a la clínica, que después se le dio de alta y traída otra vez a su casa, aclara la compareciente que en la tarde no se puede consultar porque nunca está el doctor Cabrera ni otro al que llaman A quienes deberían de quedarse para atender urgencias, siendo todo lo manifestado...” seguidamente se entrevistó a la C. R. A. T. N. quien manifestó “...que el día veintisiete de mayo como a las doce del día acudió a este lugar la señora M A, quien vino a consultar, que vio a mucha gente y salió a dar una vuelta, que como a las trece horas con treinta minutos regresó y la de la voz le preguntó si estaba programada su cita y dijo que venía a consulta para que la valoraran ya que sentía un poco de dolor, que fue la última en consultar, que antes de las dos de la tarde fue atendida por el Doctor Fernando Bacilio Pech Elguera, quien luego de revisarla, le dijo el médico que su probable fecha de parto es en septiembre, y la quejosa se fue a su casa, que la de la voz vio que se fuera y salió a realizar el censo que tenía pendiente, que andaba censando con su compañera N. C. C., y esta última recibió la llamada de una amiga quien le comentó que había nacido el hijo de M, que junto con su compañera fueron a verla como a las ocho u ocho treinta y que estaban esperando al doctor O C para que valorara a la Señora, que el doctor llegó como a las nueve de la noche, que después la trajeron por el médico y al parecer se quedó hasta el día siguiente, pero no lo vio la quejosa porque ella y su compañera se fueron a su casa, acto seguido, y a pregunta expresa del visitador.-1.- Se les hace ultrasonido a las embarazadas. Responde.- en el O’Horan las mandan, aunque muchas optan por ir a un particular. 2.- Se lleva un control de los expedientes de las embarazadas. A lo que responde que si. 3.- Qué médico se queda de guardia en la noche y tardes cuando termina la compareciente sus labores? Responde: El pasante O C. 4.- El día de los hechos estaba de guardia este pasante físicamente en la clínica? Manifiesta que no está segura pero cree que fue a cenar. 5.- En caso de emergencia si sale el médico pasante qué sucede. Responde: que generalmente pone un letrero que dice fui a cenar, Salí a comer o me fui a Mérida; 6.- Que le dijo la quejosa acerca de donde tuvo a su bebé? Responde.- Que le dijo que su bebé nació en la puerta de la clínica, porque estaba cerrado, siendo todo lo manifestado...”. En la misma fecha personal de este Organismo se constituyó al palacio municipal de dicha localidad a efecto de entrevistar a elementos de la policía municipal involucrados en los hechos motivo de la presente queja, de la cual se desprenden lo siguiente “...hago constar tener a la vista a una persona del sexo masculino quien dijo llamarse Luis Felipe Pereira León quien dijo ser Comandante de la Policía municipal mismo quien previa exhortación que se le hizo para conducirse con verdad dijo llamarse como ha quedado escrito, que en relación a los hechos motivo de la queja manifestó: Con relación al supuesto hostigamiento que reciben los esposos A O V Á y L del S D, por parte de la policía municipal nunca se ha dado y desconoce si algún regidor ha acudido a molestar a estas personas, sin embargo la autoridad municipal nunca ha tenido conocimiento mediante una queja, asimismo y respecto a lo manifestado por la señora M A A, el compareciente no puede aportar datos al respecto ya que ese día se encontraba en otro lugar, pero la persona que estaba

presente es el policía Edilberto Madera Canto y el chofer Luis Martín Pech, quienes pueden ser entrevistados en este lugar, por último y en relación a la queja iniciada por el señor M de J S C, si sabe de los hechos ya que él estuvo presente y fue en diciembre del año próximo pasado cuando ocurrió un hecho relacionado con esta persona, sin embargo quiere aclarar que en esta administración ya se había involucrado esta persona en problemas con los ciudadanos del municipio, ya que aproximadamente en septiembre del año pasado este señor agredió con un objeto a un maestro que había venido a las festividades del municipio, por tal motivo lo detuvieron por lo que este se resistió a la detención, aclaran que es una persona corpulenta y que además es alcohólico, en el pueblo tiene mala reputación ya que no trabaja y generalmente está borracho y se mete en problemas, asimismo señaló el C. Luis Felipe Pereira León que en diciembre del 2007, vino a pedir dinero como no le compraron una soguilla, pidió hablar con el alcalde, que comenzó a insultar y se fue, que al rato reportaron que había una res andando por la calle, que cuando vio al alcalde que se fue, regresó el quejoso, dijo que necesitaba tres mil pesos, le dijeron que estaba tomado, que el señor Juan Pasos fue quién agredió al señor M con una madera, que cuando llegaron vieron que este estaba en el suelo y que era agredido por varias personas, que lo levantaron sin lastimarlo y lo trasladan a este lugar y lo meten a la cárcel pública, que no fue atendido por el médico porque no estaba en ese momento, además que no presentaba lesión grave visible, que no le quitaron cuchillo alguno, pero la soga del ganado estaba cortada, aclara que cuando llegaron a rescatarlo el señor J P tenía metido entre los ojos del quejoso sus dedos, pero lo rescataron, como seguía insultando al alcalde, lo llevaron a la cárcel pública, que ingresó como a las diez de la noche y como amenazó al compareciente y al alcalde, fue denunciado y enviado al Ministerio Público, donde salió luego de pagar fianza, aclara que ha ingresado a la cárcel pública en 2 ocasiones, la primera por golpear a un maestro en la fiesta, desnudarse y defecar en la vía pública y la segunda cuando cortó la soga de la res, aclara que siempre toma, se emborracha y droga que lo conocen como el "chulo".- Que también pegó con una cadena a F M, quien era policía en la administración pasada, aclara que no tienen libreta de ingresos ya que cuando ocurrió un problema el 14 de septiembre se destruyeron los archivos, aunque debe haber registro del otro comandante ya que son dos turnos de policías de 24 horas. Respecto al caso de M A, que el que lo vio fue E M quien entrevistado dijo; que fue la mamá quien vino y que se le preguntó si tenía una autorización de traslado para que se llevara, que eran las cinco y media de la tarde cuando pidió que se lleve a su hija, que no obstante lo anterior se le indicó que en un momento sería atendida e inmediatamente se le habló por celular al chofer Luis Martín Pech, quien luego de revisar el vehículo llegó a la clínica, que no tardaron ni quince minutos en llegar ya no había nada que hacer, ya que la señora M ya había dado a luz a su bebé, por lo que ya no se le trasladó, respecto a la detención de M S, manifiesta el compareciente que no estuvo en la detención, sin embargo estaba de turno cuando llegó este en calidad de detenido, que eran aproximadamente las diez de la noche, que si vio cuando este señor tenía agarrada la soga del animal (res) y que estaba borracho, sin embargo no pudo observar cuando fue agredido, ya que se quedó en el interior del Palacio Municipal, que ingresó a la cárcel pública a la hora antes mencionada y posteriormente como a las siete de la mañana fue trasladado al ministerio público, que sí tenía varias

heridas en la cara y escuchó de sus compañeros que fue agredido por los amigos y parientes del señor J P, así como este último por haber desatado al animal mencionado, siendo todo lo declarado...”.

Posteriormente compareció el señor Luis Martín Pech, quien en relación a los hechos señaló, ser chofer del H. Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, en especial de las ambulancias, “...que el de la voz únicamente sabe en relación a los hechos motivo de la queja de la señora M A A, señalando que eran aproximadamente las cinco con cuarenta minutos cuando recibió una llamada a su teléfono celular, que no recuerda la fecha, pero era martes, que le dijeron que tendría que dar un servicio de traslado por lo que inmediatamente se fue al Sector Salud, que llegó a ese lugar como a los diez minutos y pudo observar a doña M en el piso en la puerta del citado nosocomio dentro del terreno de la clínica, que esta se encontraba cerrada, que al llegar el bebé de la quejosa ya había nacido y se encontraba envuelto en un cobertor que además de la quejosa estaban dos muchachas a las cuales únicamente conoce como las hijas de P G, quienes viven en la calle por y , frente a la cantina la Vía, que no había en ese momento ningún médico, que la única persona que llegó cuando el compareciente se encontraba era el señor R C, yerno del doctor O V, quien llevaba una cámara de video y grababa lo que sucedía, que no es cierto que el médico antes mencionado hubiera estado en el momento del parto, ya que al preguntarle a la señora M si quería ser trasladada esta mencionó que ya no era necesario ya que su bebé ya había nacido, por lo que ante el enojo de la señora, el compareciente se retiró, que al pasar por la farmacia vio que el doctor O salía de la misma y que llevaba su botiquín y se subía a su vehículo, aclara que a esta persona no se le negó el servicio e incluso puso del conocimiento de las autoridades municipales estos hechos y que también se enteró por la prensa que no se le quiso atender a la señora, sin embargo por la premura del tiempo no fue posible auxiliarla cuando ella lo solicitó; a pregunta expresa del suscrito Visitador, si supo porque se encontraba en la entrada de la clínica, este comentó que le dijo la señora M que porque la clínica se encontraba cerrada, aunque aclara que la clínica está en remodelación y donde encontró a la señora es una parte que no esta en servicio y que también se encontraba cerrada la puerta principal donde se da servicios a la comunidad, siendo todo lo declarado...”.

- 3. Oficio sin número de fecha nueve de junio del año dos mil ocho**, suscrito por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, por medio del cual manifestó a esta Comisión de Derechos Humanos la aceptación de la medida cautelar decretada en el presente procedimiento y en relación a los hechos informó lo siguiente “...En relación a la declaración de la señora L DEL S D C de que se le está persiguiendo y hostigando, respondo ante esta autoridad que estos hechos son totalmente falsos ya que en ningún momento he ordenado que a esta persona se le vigile, persiga o mucho menos se le hostigue de alguna manera por mi o por algún empleado del Ayuntamiento, y si alguna vez se ha encontrado con los policías municipales es de manera fortuita, ya que estos habitualmente y todos los días salen a hacer sus rondines por todo el pueblo, también es falsa su aseveración en el sentido de que se les filma, o se toma fotos de la gente que participa en el movimiento a que hace referencia.... En atención a las

afirmaciones que realiza el doctor A O V A, SON A TODAS LUCES FALSAS, ya que pude llegar a la presidencia municipal de Sotuta, entre otras cosas por mi solvencia moral y mi apego a las buenas costumbres, cosa que se puede corroborar con las personas de este municipio, es por eso que las palabras altisonantes que menciona como “nos va a romper la madre” es tan solo fruto de un deseo exacerbado, de que un servidor renuncie a la alcaldía, pues dice que el motivo es político y si el lo dice, pues debe de ser así, pero no por ánimo mío sino de los quejosos en el presente asunto.... Abundo en el tema de mi elección, otro de los factores que facilitaron que el pueblo deposite su confianza en mi persona, se debe a que desde hace mucho tiempo, sin necesidad de cargos públicos, he fomentado un patrimonio a base de esfuerzo, es por eso que puedo presumir que mi arribo a la Presidencia Municipal de Sotuta, Yucatán se debe a un afán de servicio al prójimo , pues no me mueve ni me moverá nunca el deseo de venganzas estériles ni revanchismos, lástima que estas personas lo vean de diferente manera, pues no quiero pensar que su “movimiento”, como ellos lo llaman, se deba a factores particulares y económicos pues es demasiada la coincidencia de que a partir de que tenemos contratados personal médico gratuito proporcionamos medicamentos a precios muy por debajo de su valor comercial, se inicien estas protestas encabezadas curiosamente por médicos de los que la población se ha quejado desde mi campaña, y ante lo cual hice el firme compromiso de que ningún habitante de Sotuta se quedara sin atención médica por falta de recursos económicos. Más aún que ahora anuncié, que tendremos una farmacia popular en donde todos los medicamentos sin excepción, tendrán un costo de \$20.00 veinte pesos, entre estos muchos que incluso no se encuentran en el cuadro básico de medicina familiar, es decir que habrá medicinas a ese precio muy bajo, para hipertensos, diabéticos, mujeres embarazadas, etc.... Es por eso que el hecho del parto a las puertas de la clínica que depende del Gobierno del Estado y no al municipio, es un hecho ajeno a mi persona y a mi administración y como ya mencioné, es por ese tipo de cosas que me comprometí a tener servicios médicos y medicinas al alcance de todos los ciudadanos, pues si bien es cierto que nos solicitaron la ambulancia, ES TOTALMENTE FALSO QUE SE LE HUBIERA NEGADO, pues como lo manifiesta en su declaración la señora M A A, al acudir por segunda ocasión al centro de salud, en compañía de su madre la señora P A M, el mencionado centro de salud que depende del gobierno del Estado, éste se encontraba cerrado, a lo que su madre acude al palacio municipal a solicitar la ambulancia, misma solicitud que fue atendida de manera oportuna por el subcomandante en turno de nombre LUIS FELIPE PEREYRA LEÓN, quien solicitó la autorización de la secretaria municipal LIGIA MARGARITA CASTAÑEDA COHUO, quien es la que tiene el control de salida y entrada de los vehículos oficiales, misma funcionaria que sin trámite ni requisito alguno le pidió al chofer LUIS ALBERTO MARTÍN PECH, que se apersonara a la clínica multimencionada, para realizar un traslado con labor de parto, pero el chofer al llegar al centro de salud se encontró con M A A en el piso con el producto, es decir que la situación fue totalmente ajena a este servidor y al Ayuntamiento que represento..... El chofer en comento se pudo percatar que en ese instante solamente se encontraba filmando la escena el yerno del ahora gratuito quejoso de nombre R E S C, pues con un celular grabó las escenas que posteriormente salieron publicadas en la prensa y en las que en ningún momento se ve a los doctores en labor de parto, es decir que es totalmente falso que los

doctores A O V Á, L DEL S D C y E P G la hayan asistido, pues al igual que el chofer de la ambulancia llegaron después de ocurrido el parto, además de que curiosamente siendo ellos y ostentándose galenos ¿Por qué no trasladaron a M A A a alguno de los consultorios de los que dicen son propietarios pues al constatar el estado del bebé la llevaron a su casa ¿Quién actuó de manera inhumana? O es que sólo buscan protagonismo? En relación a lo que manifiesta del señor M S C, es totalmente falso que lo hubiera golpeado pero el día de los hechos, efectivamente se encontraba a las puertas de mi domicilio en visible estado de ebriedad diciendo palabras altisonantes en mi contra y en contra de mi familia, manifestando entre otras cosas que me iba a matar CUCHILLO EN MANO si no le daba en ese momento \$300,000.00 trescientos mil pesos, a lo que llamé a la policía municipal para que se le detuviera, a lo que se dirige a cortar la soga de un ganado que se encontraba cerca de mi domicilio, posteriormente acudí al ministerio público de Izamal, en donde interpuse la denuncia respectiva, misma que sigue su curso en la actualidad, y en donde se puede corroborar su estado físico además de su estado toxicológico por lo que solicito gire atento oficio al Ministerio Público con sede en Izamal para corroborar lo anteriormente manifestado, y lo que si le puedo proporcionar son los nombres de los agentes que participaron en su detención, los cuales son: LUIS FELIPE PEREYRA LEÓN y los oficiales en turno...”.

4. **Acta de investigación de fecha veintitrés de junio del año dos mil ocho**, levantada por personal de este Organismo, en la cual se hizo constar la entrevista a la Ciudadana **R. M. C. M.** quien manifestó lo siguiente “...que efectivamente el día veintisiete de mayo del año en curso se encontraba trasladándose junto con su hermana Alondra a la caja popular a realizar un pago, misma que se ubica a un costado del centro de salud de dicho municipio, al llegar a la citada Coopera caja la de la voz se introdujo a dicho inmueble a realizar el citado pago, pero como estaba lloviendo su hermana A se quedó a estacionar su motocicleta bajo una mata que se ubica en un costado del Centro de Salud y luego mi entrevistada salió de efectuar su pago correspondiente y se le hizo raro que su hermana no había entrado, por lo que al salir vio que en la puerta del Centro de Salud que se encontraba cerrado, había nacido un bebé en la puerta, pero que ya habían atendido a la madre y al bebé quienes estaban en buen estado pudiendo apreciar que el doctor A le cortó el cordón al bebé y luego fue trasladada junto con su hijo al consultorio del Doctor “C” o E P, siendo todo cuanto se tiene que manifestar...”.
5. **Oficio número UCAJ1170/0675/2008, de fecha seis de junio del año dos mil ocho**, suscrito por el Licenciado en Derecho Edmundo René Verde Pinzon, en su calidad de Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de los Servicios de Salud, Yucatán, mismo que en su parte conducente a la letra dice “...En referencia a los hechos motivo de la queja que nos ocupa, que existen médicos que cubre la consulta externa de las 07:00 horas a las 15:00 horas y posteriormente cubre las emergencias que se presenten durante las veinticuatro horas, (en cuanto a la medida cautelar se da por contestada) en relación a la queja interpuesta tenemos conocimiento que la madre de la señora M A A, fue quien acudió a solicitar a las Puertas del Palacio Municipal de la localidad de Sotuta el servicio de traslado en una unidad a servicios hospitalarios y en

dicho lugar este servicio de traslado le fue negado, y en esos instantes la señora A A permanecía a las puertas del centro de salud, (el que actualmente se encuentra en remodelación para prestar un mejor servicio a la comunidad), es el caso que al acudir de nueva cuenta a solicitar dicho traslado le fue negado aduciendo la autoridad que era necesario tener una hoja con una orden médica, cuestión que en esos momentos la C. A A a las puertas del mencionado centro de salud se encontraba en labor de parto y fue atendida por el Doctor P G y el Dr. A V. De estos eventos se enteró con minutos de atraso el médico pasante M.P.S.S O C L. Le proporciono el nombre completo del médico que atendió en primera instancia a la señora A A, y este responde al nombre F P H; así mismo le informo que dicho galeno en la actualidad ya no presta sus servicios profesionales para el centro comunitario de Sotuta y mucho menos en estos servicios de salud de Yucatán, para acreditar lo antes citado anexo copia fotostática de la renuncia del citado P H...”

- 6. Acta de fecha veintitrés de junio del año dos mil ocho**, levantada por personal de este Organismo en la que se hizo constar la entrevista y ratificación del Doctor J E P G, misma que ha sido transcrita en el dispuesto número cuarto del apartado de hechos de la presente resolución.
- 7. En esa misma fecha se entrevistó a la joven A. V. G. C.**, misma que manifestó “...que el día que sucedieron los hechos, esto el 27 de mayo como a las 17 diecisiete horas con 20 minutos, en compañía de su hermana R M fue a pagar a coopera, su hermana entró a pagar y ella se quedó afuera cuando vio que estaba llegando una señora al Centro de Salud que está cerca de Coopera y se acercó a verla y vio que la señora estaba quejándose, se acercó habló al hospital (centro de salud) y nadie salió, le preguntó a los albañiles que ahí laboraban y le dijeron que no había servicio, se fue con la señora y le dijo que no hay doctor, volvió a gritar porque estaba lloviendo y nadie salía a atender a la señora, pero nadie salió a prestar ayuda médica, seguidamente vio que la señora estaba sangrando y la señora le dijo que meta su mano y no lo hizo ya que no sabía cómo, en ese momento vio que la señora bajara su short y su ropa interior y estaba sangrando aclarando que la señora estaba parada pero vio la cabecita del bebé y la compareciente sostuvo al bebé cuando salió, estaba lleno de líquido, preguntándole si tenía con que proteger al bebé, por lo que al contestarle la señora que no tenía, le dio el bebé a la señora para que lo arrope con su ropa mientras ella fue a buscar unas sábanas en casa de una señora de nombre Candi al lado del Centro de Salud, llega con las sábanas, tapó al bebé y le dijo a doña M que tenga cuidado para no asfixiar al niño, en eso llegó la mamá de doña M de nombre P y vio que ya había llegado el bebé y en eso M se puso a llorar y decía porqué le hacen eso a las mujeres y que donde están las promesas del Alcalde en su campaña de contar con un Médico las veinticuatro horas, seguidamente fue a hablar al doctor A que tiene su farmacia cerca para que corte el cordón, acudiendo el doctor y cortó el cordón estando el doctor A, el doctor E P, la esposa del doctor A y ella. Asimismo refiere que antes de esto al estar doña M que ya había dado a luz, ella y su hermana, se apersonó la ambulancia del municipio manejada por L M quien dijo “dónde está el enfermo o el muerto” contestándole la madre de M que era un parto pero que ya había dado a luz su hija y ni siquiera dijo que la iba a llevar para que la chequen y nada más dijo “ah que

bueno que ya nació” y se quitó, seguidamente ya que fue atendida por los doctores doña M y su bebé fueron llevados por ellos para su atención...”.

- 8. Acta circunstanciada de fecha primero de agosto del año dos mil ocho**, suscrita por personal de este Organismo en la cual se hizo constar lo siguiente “...hago constar que me constituí en el local que ocupa la agencia décima séptima de ministerio público del fuero común a efecto de verificar cada una de las constancias que integran la averiguación Previa 1251/17a/2007, acto seguido en dicha agencia me entrevisté con el licenciado Luis Miguel Herrera Pat, Agente Investigador, quien al enterarse del motivo de la visita me brindó todas las facilidades poniéndome a la vista la citada averiguación previa, en la que pude percatarme que el día veintiséis de diciembre del año dos mil siete acude y comparece el ciudadano E A D C a efecto de interponer denuncia en contra del señor M S C alias el chulo, ya que presuntamente el día veinticinco de diciembre del mismo año, se encontraba transitando hasta su domicilio en compañía de su esposa D N M P y al llegar a su domicilio ubicado en la calle veintidós por veintiuno y veintitrés cuando se percató que había una persona en la puerta de su domicilio quien comenzaba a insultarlo manifestándole “préstame trescientos pesos hijueputa si no te va a llevar la puta madre” en tal razón lo identificó como el “chulo” M S C, por lo que el denunciante le manifestó “ándate a tu casa estás tomado”, por lo que siguió insultando y gritando, en tal razón el citado denunciante llamó por medio de radio y solicitó apoyo a los agentes de la policía municipal por lo que al llegar los guardianes del orden, siendo estos Luis Felipe Pereira León, Edilberto Madera Canto y Anastasio Velásquez Pasos, por lo que al ver la presencia de los uniformados intentó agredirlos, por lo que fue sometido oponiendo resistencia, siendo todo lo que manifiesta en su comparecencia, del mismo modo el día veintiséis de diciembre del mismo año se dicta el auto de inicio, en la misma fecha se recibe oficio firmado por el señor Ernesto Alonzo Díaz Castillo presidente municipal de Sotuta en donde pone a disposición de la autoridad ministerial al detenido M S C alias “el chulo” en la misma fecha se acuerda turnar a la Policía Judicial para investigación, se solicitan Certificados Médicos, Antecedentes Penales, el mismo día veintiséis de diciembre del año dos mil siete declara el detenido, mismo que señala que el día de ayer como a las ocho de la noche se trasladaba hasta su domicilio pero anteriormente ya había tomado 8 cervezas con unos familiares y al llegar a la calle veinte había un ganado amarrado para su sacrificio al siguiente día, el cual lo intentó patear lo que ocasionó la molestia de el declarante por lo que le pegó al ganado al mismo tiempo que lo soltó, desamarrándolo y dejando que se vaya por lo que al llegar a la siguiente esquina en donde se encontró con el citado presidente municipal al cual le manifestó que había soltado al ganado por lo que el munícipe se molestó y le dijo no te preocupes ahora voy a mandar que lo pesquen y lo amarren, posteriormente continuó caminando hasta su domicilio cuando llegaron agentes de la policía municipal quienes lo detuvieron golpeándolo al momento de la detención, el mismo día veintiséis comparecen los agentes Luis Felipe Pereira León, Edilberto Madera Canto y Anastasio Velásquez Pasos, mismos quienes manifestaron que efectivamente tal y como manifestó el citado presidente municipal en su denuncia ellos recibieron el aviso de auxilio ya que el presidente municipal Ernesto Díaz Castillo era agredido por una persona en estado de ebriedad, en tal razón al llegar al lugar se percataron que el señor M

C alias el “ch” estaba insultando al munícipe, por lo que al ver a los uniformados se dio a la fuga dándole alcance a escasos metros y al detenerlo se le quita un cuchillo de metal que guardaba entre su ropa, siendo todo cuanto manifestó en su declaración, del mismo modo el día veintisiete de diciembre solicitó caución por lo que se le concede \$2,000.00 pesos de caución, el mismo día L Y S esposa del detenido deposita la caución, se envía oficio a la Policía Judicial en donde se solicita la inmediata libertad del detenido, se recibe el mismo día el oficio donde se señala que hasta la presente fecha no existen antecedentes penales el citado detenido, se recibe oficio del Doctor W P médico legista en donde señala como lesión aumento de volumen y herida en región ciliar izquierda y hemorragia subconjuntival en el ojo derecho, siendo todo cuanto se tiene que manifestar...”.

- 9. Declaración Testimonial del ciudadano Anastasio Velásquez Pasos, Agente de la Policía Municipal de Sotuta, Yucatán, mismo que en relación a los hechos que se investigan en la presente queja manifestó “...que todo lo que refieren en su queja los señores A O V Á y L del S D C, así como el señor J E P G, no le consta nada ya que él no estuvo presente en ninguno de los hechos referidos por ellos, ni en los referidos por el Doctor V Á en el sentido de ser hostigado por servidores públicos del Ayuntamiento, así como tampoco el que refiere sucedió en el mes de mayo del año en curso en el que refiere fue hostigado al estarse trasladando a realizar una consulta médica, ya que asegura no haber estado en la camioneta antimotín señalada por el quejoso, así como tampoco se enteró que hubiera ocurrido algún inconveniente entre sus compañeros y el referido doctor, del mismo modo por lo que toca a los hechos manifestados por el doctor J E P G, refiere no haber estado presente ni saber nada relacionado con ello, por lo que toca al hecho de que una señora dio a luz a las puertas del centro de salud del municipio estuvo presente cuando una señora se apersonó al palacio municipal a solicitar el apoyo de la ambulancia para que su hija sea trasladada a Mérida, por lo que el comandante de la policía municipal Luis Felipe Pereira, se comunicó con el chofer de la ambulancia para que acuda a la solicitud de apoyo por lo que como aproximadamente como a los cinco minutos sin detenerse en el palacio, la ambulancia paso frente a palacio dirigiéndose al centro de salud, y minutos más tarde llegó el chofer Luis Martín al palacio y les dijo que llegó a las puertas del centro de Salud, el bebé ya había nacido, y que es todo lo que sabe en cuanto a este hecho, ahora bien por lo que se refiere a su participación en la detención de M S C alias “el ch” que no recuerda el día ni sabe si fue el año pasado o este, pero que fue en la noche, al encontrarse el compareciente en su turno de labores en el palacio municipal, vio junto con sus demás compañeros que el citado M S se aproximó al palacio municipal y empezó a insultar a los agentes que ahí se encontraban diciéndoles entre otras cosas “chinguen a su madre no les tengo miedo” también decía “les empeño esto”, sin saber el compareciente a que se refería, manifestaba asimismo “no necesito caridad de ustedes perros” siendo que al ver que estaba en visible estado de embriaguez ninguno de sus compañeros ni él le hicieron caso alguno, por lo que optó por retirarse, es el caso que aproximadamente media hora después esto como a las diez de la noche al recibir el comandante de la policía Luis Felipe Pereira una llamada telefónica de una persona que dijo que el señor S C había soltado a un ganado que estaba en la calle en la puerta de la casa de una persona que iba a sacrificarlo para su venta en la madrugada del día**

siguiente, es que acuden el citado comandante Luis Felipe Perira, los agentes Felipe Mis Suaste, Edi Madera, Julián Canté y el compareciente, al lugar de los hechos esto en la calle por a una esquina del palacio municipal y que al verlos llegar en una patrulla el señor M S C sale corriendo y se cae en la esquina por lo que al bajarse el compareciente con sus demás compañeros le piden a la gente que ya rodeaba a S C se aparten de él quien yacía en el suelo percatándose que estaba bañado en sangre, por lo que proceden sus demás compañeros y él a levantarlo y lo suben a la patrulla, trasladándolo a la cárcel municipal donde permaneció hasta la madrugada del día siguiente ya que lo trasladan al ministerio público de Izamal, ya que se había interpuesto una denuncia . Asimismo el suscrito Visitador procede a hacerle las siguientes preguntas, 1.- ¿Si sabe cómo se lesionó el señor M S C el día que se suscitaron los hechos? Contestando que no sabe, que supone que como resultado del golpe que se dio al caerse. 2.- ¿Si sabe quien hizo la llamada telefónica solicitando la presencia de la policía municipal en el lugar de los hechos, así como si sabe quien interpuso denuncia en contra del referido agraviado? Manifestando no saber quien solicitó la presencia de la policía municipal, así como tampoco quien interpuso denuncia en contra de M S, esto a pesar de que refiere haber comparecido en el ministerio público a declarar en torno a los hechos en que se involucra a dicho ciudadano, siendo todo lo que desea manifestar...”.

- 10. Declaración Testimonial del ciudadano Luis Felipe Pereira León, Agente de la Policía Municipal de Sotuta, Yucatán, mismo que en relación a los hechos que se investigan en la presente queja manifestó “...Que respecto a la queja del señor M de la C S C si sabe de los hechos, toda vez que en fecha que no recuerda siendo aproximadamente las ocho y media de la noche se presentó don M en el local que ocupa el Palacio Municipal en estado de ebriedad y al parecer drogado exigiendo hablar con el Presidente municipal ya que quería pedirle la cantidad \$3000 de tres mil pesos, pero el compareciente al ver en el estado en que se encontraba le dijo que en esos momentos no se encontraba el alcalde, por lo que el quejoso se molestó e incluso hasta insulto al de la voz y a sus compañeros, por lo que se retiro del lugar el señor M, al poco rato regresó con una cadena de oro y se la estaba vendiendo al compareciente, pero este le dijo que no tenia dinero, por lo que nuevamente se volvió a molestar y retiró del lugar muy molesto gritando y ofendiendo a los presentes, seguidamente pasó un rato y se apersonó al palacio el señor J P M quien se dedica a vender carne de res, diciendo que don M quien es ampliamente conocido en el pueblo, sin motivo alguno soltó a una de las reces, lo que motivó el alboroto en el pueblo, ya el animal empezó a deambular por el mismo y que don M al ver tal situación emprendió la huida, sin embargo declara el compareciente que en ese momento no hicieron nada, si no hasta el poco rato, siendo esto como a las diez y media de la noche cuando reciben una llamada por parte del propio alcalde quien solicita su presencia en vista de que don M lo estaba agrediendo verbalmente en las puertas del domicilio de la hija del citado alcalde, siendo esto en la calle por de dicho municipio, por lo que ante tal situación salió la gente del pueblo así como también estaba presente don J P, quien al ver a don M se le fue encima y lo comenzó a agredir físicamente, cuando llega el compareciente junto con sus elementos se percatan que don M estaba tirado en el piso después de la golpiza que le dio don J que inclusive éste último le dió con un pedazo de manera, por lo que el**

compareciente al impedir que sigan golpeando a don M se metió a separarlos lo que resultó que dicho quejoso termino pegándole al compareciente por lo que entre todos lo esposaron y lo llevaron a la comandancia municipal, lugar en donde permaneció aproximadamente quince minutos para luego ser trasladado al ministerio público de Izamal, que durante el trayecto a dicho lugar el quejoso permaneció callado, por lo que aclara el compareciente que no son cierto los hechos que se les imputa de que haya golpeado al ahora agraviado. No omite manifestar mi entrevistado que este señor constantemente está en estado de ebriedad y drogado que es una persona muy conflictiva en el pueblo ya que con la mayoría de los habitantes tiene problemas, que incluso su propia esposa lo ha denunciado en repetidas ocasiones por los golpes y malos tratos que le propina, que no es la primera vez que se mete en problemas y se le detiene que recuerda que el año pasado para el mes de septiembre estando en una corrida de toros que se llevo a cabo en dicho municipio enfrente de toda la gente se puso a hacer sus necesidades fisiológicas, así como también manifiesta que mentalmente no se encuentra muy bien por tanto que inhala resistol cinco mil, que es todo lo que tiene que manifestar respecto a la queja del señor M de la cruz. Ahora bien, por lo que respecta a los hechos motivo de la queja de los doctores A V Á y J E P G son falsos, toda vez que el compareciente efectivamente conoce a ambos de vista que nunca ha tenido algún trato con ellos, que los conoce en vista de que el primero nombrado es el médico que atiende a la mamá del de la voz y al segundo porque sabe que tiene su farmacia frente al palacio, asimismo sabe que estos dos doctores tienen problemas en contra del alcalde por cuestiones políticas, incluso el año pasado alborotaron a la gente del pueblo y causaron disturbios en el palacio destruyendo once vehículos propiedad del mismo, pero aclara el de la voz que él nunca los ha amenazado ni mucho menos agredido. Por último por lo que respecta a la queja de la señora M A lo único que sabe es que el día de los hechos la madre de ésta acudió al palacio municipal a solicitar una ambulancia para que trasladen a su hija a Izamal o esta ciudad, por lo que el policía Edilberto Madera llamó por teléfono al chofer de la ambulancia quien se encontraba en su casa, toda vez que así se maneja el chofer, permanece en su casa y cada vez que una persona necesita ser trasladado se le avisa, luego entonces una vez que se le avisó la progenitora de la señora M se regresó al lugar donde había dejado a su hija, y cuando llegó el chofer con la ambulancia se percató que el bebé ya había nacido, y seguidamente llegaron los doctores A V y E P quienes atendieron al bebé y a la mamá y el yerno del doctor Armando fue quien filmó al bebé recién nacido, porque cuando llegaron la señora ya había terminado de dar a luz, aclara el de la voz que el doctor del centro de salud salió del mismo lugar y quiso brindar la atención médica pero el doctor E se negó y fue quien trasladó a la quejosa y a su hijo al domicilio de estos, posteriormente el doctor del centro de salud solicitó una ambulancia del municipio para ir al domicilio de la quejosa y se le pueda trasladar al centro de salud para que la valoren y revisen al bebé ya que la casa de la quejosa se encuentra en condiciones pésimas ya que no hay luz ni agua, por lo que al llegar a dicho domicilio la quejosa accede y la trasladan junto con su bebé al centro de salud donde permanecen toda la noche...”

11. Declaración Testimonial del ciudadano Julián Eduardo Puc Cante, Agente de la Policía Municipal de Sotuta, Yucatán, mismo que en relación a los hechos que se investigan en la presente queja manifestó *“...que absolutamente todo lo que refieren los doctores A O V Á y L del S D C, no es cierto, que no los andan vigilando ni filmándolos en video ya que no tienen por que hacer eso y que no entiende el por que se quejaron ya que nunca los han hostigado a pesar de que ellos son partícipes en el movimiento para destituir al alcalde, por el contrario ellos han dicho que iban a nombrar una comisión en su grupo para vigilar al personal del Ayuntamiento y al Presidente Municipal en todos sus actos, por lo que toca al doctor J E P G no le consta ni sabe nada de lo que el refirió en su comparecencia, lo que si es que efectivamente en el mes de mayo del año en curso, al salir a hacer su ronda normal en una camioneta antimotín en compañía de sus compañeros Luis Felipe Pereira, Anastasio Velázquez y Felipe Mis, por calles del municipio de Sotuta, en una pequeña colonia se percataron que estaba estacionada una camioneta Nissan tipo estaquitas con las luces encendidas, esto a cierta distancia pero que pudieron percatarse que era el doctor A, pero que en ningún momento se acercaron a él, así como tampoco le cerraron el paso ni lo hostigaron, por lo que toca al alumbramiento que se dio a las puertas del centro de salud de Sotuta, que si se brindó el apoyo de la ambulancia pero que cuando llegó el chofer con la ambulancia el bebe ya había nacido y fueron escasos los minutos que transcurrieron entre el pedimento de la madre de la parturienta y el tiempo en que llegó el chofer y se dirigió al lugar de los hechos, en lo que toca a los hechos referidos por el agraviado M S C, no estuvo presente ya que había acudido a comer y a bañarse a su domicilio, por lo que cuando llegó al palacio municipal, el señor S C ya estaba recluido en la cárcel municipal, asimismo tampoco pudo percatarse de su estado de salud ya que cuando fue trasladado al ministerio público de Izamal, lo hicieron personal del otro turno que recién habían entrado a sus labores, siendo todo lo que desea manifestar...”*

12. Declaración Testimonial del ciudadano Edilberto Madera Canto, Agente de la Policía Municipal de Sotuta, Yucatán, mismo que en relación a los hechos que se investigan en la presente queja manifestó *“...Que respecto a la queja del señor M de la C S C sabe que en el mes de diciembre del año pasado se apersonó “el ch” quien ahora sabe que se llama M de la C S C, al local que ocupa el ayuntamiento, primeramente quería hablar con el Presidente Municipal, por lo que al decirle que éste no se encontraba sin embargo en ese momento le ofreció empeñada una cadena de oro, por lo que el de la voz y sus compañeros se negaron a recibir su oferta, por lo que les mentó la madre y les dijo textualmente “no necesito de su dinero perros”, sin embargo no le hacen caso, porque saben que es una persona muy conflictiva y que todo el tiempo está alcoholizado y drogado, posteriormente reciben una llamada de una persona que no saben quien fue, que lo que únicamente dijo que el “ch había cortado la soga de una res por lo que esta se escapó y esta andando en la plaza”, así como también dijo que el citado “ch” ya estaba amenazando al presidente, por lo que el de la voz y sus compañeros siendo estos el subcomandante Luis Felipe Pereira León, Felipe Mis y Anastasio que de este último no recuerda sus apellidos, se trasladaron inmediatamente a la casa de la hija del Alcalde y cuando llegaron el quejoso don M alias “el chulo” arrancó a correr y el compareciente junto*

con sus compañeros lo alcanzaron y lo intentaron someter cayéndose todos al suelo, no omite manifestar que don M ya tenía sangre en la cara y ropa cuando lo sujetaron que no saben qué fue lo que le pasó pero que si estaba lesionado desde antes que lo detuvieran, que el momento de la detención mucha gente estaba presente, seguidamente luego de sujetarlo ya que se resistió a la detención lo esposaron y los subieron a la camioneta y lo trasladan a la comandancia municipal donde permaneció hasta el día siguiente para ser trasladado al ministerio público de Izamal, aclara el de la voz que hasta el día siguiente en la mañana fue valorado por un médico pero desconoce el de la voz que médico fue. Asimismo no omite manifestar que el ahora quejoso es una persona muy conflictiva y agresiva ya que cuando le han llevado citatorios a su domicilio porque mucha gente lo denuncia recibe al de la voz y sus compañeros con un cuchillo en mano y con insultos que es imposible tratar con el, que es todo lo que tiene que manifestar respecto a la queja del señor M de la C S C. Ahora bien por lo que respecta a los hechos motivo de la queja de los doctores A V Á y J E P G son falsos, que en ningún momento los han amenazado, incluso el doctor A tiene su farmacia a un costado del palacio donde constantemente el de la voz y sus compañeros acuden a comprar refrescos, sin embargo se han dado cuenta que dichos doctores les tiene mala fe al de la voz y sus compañeros pero que ignoran los motivos, que saben que dichos galenos tienen problemas con el alcalde por cuestiones políticas pero que no saben nada más al respecto. Por último por lo de la queja de la señora M A que su participación únicamente fue llamar al chofer de la ambulancia para que se traslade al centro de salud ya que la mamá de una muchacha dijo que su hija esta dando a luz en las puertas del Centro de Salud, y que en dicho centro no había nadie, por lo que solicitaba la ambulancia para su traslado, ya después el de la voz se enteró por el chofer que la muchacha había dado a luz a un costado del centro de salud y que los médicos E y A la habían llevado a casa de la muchacha, que se negaron a que la ambulancia la traslade a un hospital. Que es todo lo que tiene que manifestar...”

- 13. Declaración Testimonial del ciudadano Felipe Suaste Mis**, Agente de la Policía Municipal de Sotuta, Yucatán, mismo que en relación a los hechos que se investigan en la presente queja manifestó “...que no son ciertos los hechos manifestados por los ciudadanos A O V Á y L del S D C, ya que en ningún momento han recibido instrucción alguna de vigilarlos u hostigarlos y mucho menos los andan filmando en video, que no entiende el porque de tales manifestaciones, que sus compañeros y él tienen la instrucción de salir a hacer sus rondines de vigilancia en el pueblo y quizás el señor A V el día que refiere le cerraron el paso los vio pasar junto a él en sus rondines de vigilancia que son rutinarios y por eso dice que lo andan hostigando, por lo que toca a las manifestaciones del señor J E P G no sabe nada relacionado con lo que manifiesta, por lo que toca al hecho de que la señora M A A dio a luz en las puertas del Centro de Salud de Sotuta que efectivamente así fue y se dice que el doctor que estaba de guardia no escuchó los gritos de las señoras y por eso su parto fue en la puerta del centro, siendo que el día de los hechos la madre de la parturienta acudió a solicitar apoyo de ambulancia para el traslado de su hija a Mérida, que el agente Edilberto Madera se comunicó con el chofer Luis Martín, quien aproximadamente a los veinte minutos llegó en bicicleta al palacio municipal ya que su casa se encuentra a las afueras del pueblo, abordó la ambulancia y se fue al centro de

salud junto con la madre de M A, siendo que aproximadamente a los diez minutos regresó al palacio donde se encontraba el compareciente cubriendo su turno junto con sus demás compañeros y les dijo que el bebe ya había nacido y que dos políticos que estaban ahí atendiendo a la señora A A le dijeron que ya no tenía caso que la lleve, por lo que optó por retirarse, haciendo hincapié en que nunca se niega un apoyo a la comunidad y que están haciendo todos estos movimientos porque están “grillando” ya que quieren sacar al Presidente Municipal ya que él tiene una farmacia y vende las medicinas a más bajo precio y los doctores que se quejaron y estuvieron en el parto de M tienen también farmacias y venden más caro los medicamentos por lo que se sienten afectados en sus intereses y en parte por eso están haciendo esto. Por lo que toca a M S C, sus compañeros le dijeron que el día de los hechos en fecha que no recuerda pero que piensa fue en uno de los primeros meses del presente año, aproximadamente a las nueve de la noche dicho ciudadano se apersonó al palacio municipal buscando al alcalde ya que quería pedirle tres mil pesos, pero como no se encontraba sacó una soguilla y se las quiso empeñar a sus compañeros, por lo que al no hacerle caso los empieza a insultar diciéndoles “pobres policías, muertos de hambre, perros” retirándose momentos después, aclarando que no se encontraba presente en dicho hecho ya que había acudido a cenar y bañarse a su domicilio, sin embargo poco rato después de regresar al palacio se recibe una llamada telefónica por parte de un ciudadano que no sabe su nombre en el sentido de que el señor M S había soltado a un ganado que estaba amarrado a las puertas del domicilio de un vecino del pueblo que lo sacrificaría al día siguiente, por lo que se trasladan al lugar de los hechos que se encuentra a una esquina del palacio municipal los agentes Felipe Pereira, Edilberto Madera, Anastasio Velásquez y él, siendo que al ver la patrulla S C empieza a correr tropieza y se cae, ellos se bajan de la patrulla y lo levantan estando entre la gente ahí aglomerada el propietario del ganado de nombre J P, quien les dijo que se lo lleven detenido ya que había soltado su ganado y se encontraba deambulando por el pueblo, que cuando lo levantan ya estaba sangrando de su frente y no sabe si fue de la caída o si había sido golpeado por alguna persona, que si opuso resistencia y empezó a tirar golpes pero que lo sometieron sin violencia, el subcomandante Felipe Pereira procedió a esposarlo mientras ellos lo agarraban, subiéndolo a la patrulla y trasladándolo a la cárcel municipal, donde ignora si se le practicó una valoración médica, siendo toda su participación en los hechos ya que no sabe que pasó con él, manifestando que los agentes de la policía municipal usan macanas y gas lacrimógeno aunque en esa ocasión no fue necesario utilizarlos y nunca han hecho uso del gas lacrimógeno, siendo todo lo que desea manifestar...”.

- 14. Acta circunstanciada de fecha veintinueve de agosto del año dos mil ocho**, levantada por personal de este Organismo en cual se hizo constar lo siguiente “...me constituí en las confluencias de la calle veintitrés por veintidós a efecto de ubicar el domicilio del C. J P M para entrevistarlo en relación a la queja y aclarar si él agredió al C. M o fueron los elementos de la Policía Municipal. Acto seguido hago constar que en relación al expediente CODHEY 167/2008, comencé a entrevistar a vecinos del lugar, primero en un predio carente de nomenclatura en donde entrevisté a una persona del sexo masculino, de aproximadamente cuarenta años de edad, complexión gruesa, tez morena, cabello negro

quien en uso de la voz dijo llamarse J U, que conoce de vista al C. P M pero no puede proporcionar su domicilio. Que se enteró que tuvo un conflicto con un tal M, quien liberó un ganado propiedad del primero y se liaron a golpes; que eso es todo lo que sabe. Continuando con la diligencia me trasladé al predio ubicado al lado y ahí entrevisté a una persona del sexo femenino, de aproximadamente treinta y dos años de edad, complexión delgada, tez morena clara quien omitió decir su nombre y al preguntarle por el C. J P M, manifestó no conocerlo y no sabe nada al respecto de lo asentado en la queja. Por último en el predio frente al anterior, entrevisté a una persona del sexo masculino, de aproximadamente treinta y cinco años de edad y al preguntarle sobre los hechos, manifestó que lo único que sabe es que el C. P M tuvo un problema con un señor cuyo nombre ignora, por haber soltado a un ganado y que lo golpeó fuertemente. Continuó diciendo que ignora el domicilio donde ocurrieron los hechos...”.

- 15. Actas circunstanciadas de fechas nueve de septiembre del año dos mil ocho,** suscrita por personal de este Organismo en las que hizo constar las siguientes entrevistas “...me constituí al predio sin número de la calle veintitrés por veintidós de dicho municipio a efecto de entrevistar a persona alguna que proporcione el nombre del dueño del ganado que aparentemente fue soltado por el ciudadano M S C, mismo que guarda relación con la queja signada con el número de expediente CODHEY 167/2008, acto seguido en dicha confluencia me entrevisté con una persona del sexo masculino quien no proporcionó dato general alguno, pero señaló que el propietario del citado ganado es Don J, en tal razón procedí a entrevistarme con una persona del sexo masculino que se encontraba a las puertas de su domicilio en las mismas confluencias, quien dijo llamarse Juan Pasos Martín, mismo que me señaló que de los hechos que se investigan que efectivamente no recuerda el día exacto pero que fue a finales del año pasado cuando estaba acostado y le llamaron diciéndole que el señor M había cortado la soga del ganado que tenía amarrado en el poste de la esquina, ya que fue al siguiente día que el citado ganado sería sacrificado, del mismo modo al salir de su domicilio les pidió a unos jóvenes que se encontraban en la esquina que lo ayudaran a capturar al citado ganado por lo que en un lapso de diez minutos lo atrapan y lo amarraron nuevamente, del mismo modo señala que el no tuvo ningún enfrentamiento con el citado “M” y que en ningún momento le reclamó ya que este se encontraba en estado de ebriedad y al parecer bajo las influencias de alguna droga, ya que constantemente se droga, asimismo vio como el citado M en la otra esquina en la calle veintidós por veinticinco se encontraba M insultando al Presidente Municipal y a su esposa por lo que en menos de cinco minutos llegaron agentes de la policía municipal para llevarse al señor M, pero este al ver la presencia de los uniformados intentó agredirlos y luego como lo lograron agarrar se tiró al suelo y comenzó a revolcarse por lo que fue agarrado en el suelo, subido a la camioneta y se lo llevaron a la cárcel, sin que medie violencia alguna al momento de su detención, del mismo modo manifiesta mi entrevistado que la persona que le informó que el señor M había soltado al ganado fue su esposa M, en tal razón señala mi entrevistado como no quería tener problemas decidió no presentar cargos en contra del citado M, siendo todo lo que manifestó al respecto...”, “...seguidamente procedí en el mismo lugar a entrevistar a la Ciudadana M C S, misma que en relación a los hechos que se investigan manifestó que efectivamente no recuerda

cuando fue pero lo único que recuerda es que estaba parada en la puerta de su domicilio cuando vio que el señor M se acercó al ganado que se encontraba amarrado en la esquina y comenzó a patearlo por lo que luego cortó la soga y el ganado comenzó a irse por lo que mi entrevistada entró a la casa y le avisó a su esposo quien estaba descansando, posteriormente su esposo se dedicó a agarrar al ganado, por lo que mi entrevistada vio como detuvieron al señor M que había minutos antes agredido verbalmente al Presidente Municipal y a su esposa quienes solicitaron el apoyo de los policías quienes lograron agarrar al señor M, quien antes de ser agarrado se revolcó en el suelo, siendo todo lo que vio al respecto...”. Seguidamente me constituí en la confluencia de las calles veintitrés por veintidós de este municipio. Acto seguido en dicho lugar me entrevisto con una persona de sexo femenino quien dijo llamarse G. M, misma que me señaló que si conoce al señor M que es una persona conflictiva que siempre que está tomado busca problemas e incluso este fin de semana estaba en la esquina pegándole al señalamiento de alto que se encuentra en esa esquina, del mismo modo que en relación a los hechos que se investigan manifiesta que no presencié los citados hechos pero que si se enteró que el señor M había soltado a un ganado propiedad de don J P y luego el señor M fue a agredir al Presidente Municipal e incluso lo amenazó de muerte por tal razón llamaron a la policía y se lo llevaron, del mismo modo señala mi entrevistada que no supo que don Juan le haya pegado a M y que ni lo cree ya que don J es tranquilo y no se mete con nadie, siendo todo cuanto manifesté...”.

- 16. Actas circunstanciadas de fecha trece de agosto del año dos mil nueve,** levantadas por personal de este Organismo recabadas oficiosamente, en las cuales se hacen constar las siguientes entrevistas “...hago constar tener a la vista a una persona del sexo masculino quien por sus generales manifestó llamarse R. S. C. quién manifestó que efectivamente presencié el parto de la señora M A, que fue el día veintisiete de mayo del año 2007, que como a las cuatro de la tarde se encontraba en la farmacia, cuando se enteraron que una mujer había dado a luz a las puertas del hospital (centro de salud) que dicho hospital estaba cerrado y que la señora estaba sentada pegada en la reja, que inclusive el de la voz tomó desde su celular dos fotografías, las cuales en este acto me las enseña, que cuando llegó junto con su suegro y suegra fueron los que auxiliaron a la señora, y le prestaron atención médica, que es todo lo que tiene que manifestar...”. Asimismo en esa misma fecha se entrevistó al ciudadano E. A. P. G., quien manifestó que no recuerda específicamente la fecha, pero que esto fue alrededor de las dieciséis horas, siendo el caso que el de la voz se encontraba en el parque de la calle veinte por diecinueve en compañía del doctor J E P G, cuando se percatan que en la calle 20 venía la camioneta del C. Ernesto Alonso Díaz Castillo, Presidente Municipal del Municipio de Sotuta, es el caso que cuando ya el mencionado presidente se percata que en un arriate del parque se encontraba sentado el doctor J E P G, es el caso que en ese momento el Presidente le hace una seña con el dedo pulgar, donde lo amenazaba con degollarlo, razón por la cual el entrevistado manifiesta que sí le consta este hecho, pues lo presencié...”.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

El **Derecho a la Protección de la Salud**, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a disfrutar de bienestar físico y mental, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana, accediendo a los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población¹.

En el presente caso se tiene que a los Ciudadanos M A A y M de la C S C, les fue violado tal derecho; a la primera por parte del Doctor Fernando Pech Herguera, así como por el Médico Pasante del Servicio Social Oscar Cabrera Lugo, en ese entonces servidores públicos del Centro de Salud del municipio de Sotuta, Yucatán, dependiente de la Secretaría de Salud del Estado, y al segundo por parte de los elementos de la policía municipal de Sotuta, Yucatán, Luis Felipe Pereira León, Anastacio Velázquez Pasos, Edilberto Madera Canto y Felipe Suaste Mis, así como por parte del Presidente Municipal de dicha municipalidad, Ciudadano Ernesto Alonso Díaz Castillo, puesto que no realizaron las acciones necesarias para que dichas personas accedan a la atención médica profesional que sus casos en particular requerían.

Considerándose servicios básicos de salud para los efectos del derecho a la protección a la salud, entre otros, los referentes a: la atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de **urgencias; así como la atención materno-infantil**.

Esta prerrogativa está reconocida en el caso que nos ocupa, en:

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- "...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta constitución..."

El numeral 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

12.- "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental..."

El precepto 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

25.1 "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."

El Artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Artículo XI.- “Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.”

El numeral 10 incisos 1 y 2 fracciones a, b y f, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:
 - a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
 - b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
(...)
 - f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.”

Los artículos 4 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belém Do Pará"

4. “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a. **el derecho a que se respete su vida...**”
(...)

9. “Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad o la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia **cuando está embarazada**, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.”

El Artículo 469 de la Ley General de Salud.

Artículo 469.- Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años.

Si se produjere daño por la falta de intervención, podrá imponerse, además, suspensión definitiva para el ejercicio profesional, a juicio de la autoridad judicial.

Los numerales 7 apartado A, 28-A fracción II de la Ley de Salud del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 7.- En los términos del artículo 13 Apartado B de la Ley General de Salud, corresponde al Estado:

A.- En materia de Salubridad General:

I.-;

II.- La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

III.- La prestación de los servicios de atención materno-infantil;

28-A “Las actividades de atención para la salud son:...

II.- Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno, incluyendo urgencias...”

El artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Artículo 97.- Se entenderá como servidor público a los representantes de elección popular, a todo funcionario, empleado o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Estatal o Municipal, en cualquiera de sus modalidades, o en las entidades u organismos autónomos; quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus funciones.

Todo servidor público es responsable por la comisión de delitos en el ejercicio de su encargo...

Los artículos 2, 38, 39 fracción I, 46 fracciones I y VI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

ARTICULO 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el Artículo 97 de la Constitución política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos estatales o municipales.

ARTICULO 38.- Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley.

ARTICULO 39.- Los servidores públicos **tendrán las siguientes obligaciones** para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

- I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

ARTICULO 46.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.

II.-...

III.-...

IV.-...

V.-...

- VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Así como el Principio 24 del conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

“Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.”

El derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un estado de derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio.

En el presente asunto, se dice que existió violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en agravio del señor M de C S C, imputable a elementos de la Policía, Municipal de Sotuta, Yucatán, en virtud de que fue privado de su libertad y recluido en el interior de la Cárcel Pública de dicha municipalidad sin que se justificara con documento alguno en el que conste el motivo por el cual fue detenido.

Esto derecho se encuentra protegido por:

El artículo 14, párrafo segundo, y el 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el momento en que acontecieron los hechos, preceptuaban:

“ARTÍCULO 14. (...)

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. ...”

“ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)

Los artículos 1 y 2, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, al indicar:

“Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”

“Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.”

OBSERVACIONES

De las constancias que integran el expediente que motiva esta resolución se llega a la conclusión de que la **señora M A A** sufrió quebranto a sus derechos humanos, al haberse transgredido en su agravio el Derecho a la Protección a la Salud, imputable a personal en ese entonces dependiente del Centro de Salud del municipio de Sotuta, adscrito a los Servicios de Salud en el Estado, el Doctor Fernando Pech Herguera y el Médico Pasante del Servicio Social Oscar Cabrera Lugo, en virtud de que el primero de ellos prestó de manera negligente sus servicios, al no consultar la lista de control de embarazadas que se registran en ese centro de salud, lo que ocasionó que no realizara las acciones necesarias para el efecto de que a la agraviada M A A le fuera proporcionada de manera oportuna la asistencia médica que requería por su embarazo, negándole la orden para ser trasladada a la ciudad de Mérida para su atención adecuada; y por lo que respecta al citado Médico Pasante del Servicio Social Oscar Cabrera Lugo, porque a pesar de tener la obligación de permanecer en el Centro de Salud, el día de los hechos estuvo ausente del

mismo por varias horas, al cual retornó hasta las veintiún horas, descuidando de ésta manera la atención que debía prestar a los usuarios, en el caso en particular a la hoy agraviada, quien requería asistencia médica por su estado de gravidez.

Al entrar al análisis de la **Violación al Derecho a la Protección de la Salud**, imputable al Doctor Fernando Pech Herguera y al entonces Médico Pasante del Servicio Social Oscar Cabrera Lugo, se dice que encuadra en tal violación, ya que no realizaron las acciones obligatorias y necesarias para el efecto de que a la agraviada le sea prestada de manera oportuna la asistencia médica que requirió de urgencia al estar en labores de parto, no obstante que la ciudadana A A le solicitó al Doctor Pech Herguera, le extendiera una orden para ser trasladada a la ciudad de Mérida para su atención, pero dicho galeno se limitó a decirle que los dolores que tenía no eran los correspondientes a un parto, que su bebé nacería en el mes de septiembre, sin antes verificar las listas de control de embarazadas que según personal médico de la misma clínica y que fueron entrevistados por personal de este Organismo, se registran en cada consulta que asisten, siendo el caso que horas más tarde la agraviada dio a luz a las afueras del Centro de Salud de dicho municipio, sin la atención profesional pertinente, actuación que fue negligente por parte del citado galeno, ya que con los conocimientos profesionales que posee, debió saber de la necesidad de atención que requería la agraviada y hacer los trámites necesarios para su oportuna atención en dicho Centro de salud o su traslado a otro Centro Hospitalario, a efecto de recibir los cuidados necesarios, sin que debiera existir solicitud alguna por parte de los usuarios, al ser el médico el profesionista idóneo para determinar el servicio médico que se requiere en cada caso. Ahora bien, por lo que toca a la intervención del Médico Pasante del Servicio Social Oscar Cabrera Lugo, se tiene que con su actuar omiso, al no estar a disposición y al pendiente de la atención que requerían los usuarios del Centro de Salud al cual estaba asignado, como era su obligación en las horas de guardia que le correspondían, dejó en completo abandono a los mismos y en el caso en particular, a la agraviada, quien necesitaba atención pronta y oportuna al encontrarse en labores de parto. Por las razones enumeradas se puede determinar y concluir que con la omisión y negligencia de ambos médicos, pusieron en grave riesgo y peligro la salud de la agraviada y la de su hijo, al no proporcionarles la atención médica necesaria y eficaz que el caso requería, trayendo como consecuencia que diera a luz en condiciones inadecuadas.

Trascendente es indicar, que dicha actuación es comprobada con el testimonio de personal de enfermería del citado Centro de Salud, que manifestó que el día veintisiete de mayo de dos mil ocho, aproximadamente a las doce del día, acudió a consultar doña M A, sin embargo, al ver a mucha gente que solicitaba los servicios que ahí se prestan, se retiró y regresó aproximadamente a las trece horas con treinta minutos del mismo día, refiriendo que acudía a consultar porque sentía dolor, siendo que antes de las dos de la tarde fue atendida por el Doctor Pech Herguera, quien luego de revisarla le dijo que su probable fecha de parto era en el mes de septiembre, por lo que la agraviada procedió a retirarse, siendo que horas más tarde y al entrar en labores de parto, en compañía de su madre se apersonó al multicitado Centro de Salud con la intención de recibir la atención que su caso requería, sin que medie algún tipo de ayuda profesional por parte de personal del mismo, ya que el médico Pasante Oscar Cabrera Lugo, quien debía estar a cargo de los servicios médicos de dicho nosocomio, no se encontraba, por lo cual, la ahora agraviada da a luz en las afueras del Centro de Salud.

Lo anterior referido, es probado con el dicho de una persona del sexo femenino de nombre A. V. G. C., quien expresó haber estado presente en el parto de la agraviada e incluso es quien pidió ayuda en el citado Centro de Salud y ninguna persona salió a brindar apoyo, que gritó a las puertas del mencionado Centro, solicitando de nuevo asistencia para la agraviada, sin que saliera persona alguna a atenderla, ya que al parecer se encontraba cerrado, por lo que la señora A A dio a luz en la acera del Centro de salud sin la asistencia médica requerida, poniéndose en riesgo su vida y la de su hijo, razón por la cual los médicos A O V Á, L del S D C y J E P G, vecinos del municipio, se presentaron en ese momento a asistirle, pero el bebé ya había nacido.

Por otra parte, no pasa desapercibido para quien resuelve, que en fecha diez de diciembre del año dos mil cuatro, esta Comisión emitió la recomendación numero 53/2004, misma que se derivó de la integración, estudio y análisis del expediente CODHEY 551/III/2002, en el cual se expuso el caso de la señora D M N A P, quien interpuso una queja en agravio de su hijo menor que en vida llevaba el nombre de S A A P, doliéndose de la atención negligente que el Doctor Fernando Basilio Pech Herguera le brindó al menor el día dieciocho de abril del año dos mil dos, en el Centro de Salud del municipio de Sotuta, Yucatán, circunstancia que según constancias que obran en el expediente en comento, pudo haber influido en la muerte del menor.

Por otro lado, se señala que al agraviado **M de la C S C** le fue violado el Derecho a la Protección a la Salud por parte de los elementos de la policía municipal de Sotuta, Yucatán, Luis Felipe Pereira León, Anastacio Velázquez Pasos, Edilberto Madera Canto y Felipe Suaste Mis, así como por parte del Presidente Municipal de dicha localidad, ciudadano Ernesto Alonso Díaz Castillo, puesto que los cuatro primeros que participaron en la detención del agraviado en fecha veinticinco de diciembre del año dos mil siete, fueron omisos al no realizar las acciones necesarias para el efecto de que al señor S C le sea procurado de manera pronta y eficaz la asistencia médica que requirió durante el tiempo que estuvo recluido en la cárcel municipal, para que las lesiones que presentaba le fueren valoradas, ahora bien, en lo que respecta al referido Alcalde Ernesto Alonso Díaz Castillo, se llega a tal conclusión, puesto que siendo la primera autoridad Municipal y el encargado de la administración pública de su municipio, su policía no cuenta con médico de guardia que evalúe a las personas que son detenidas e ingresadas a la cárcel municipal, y en el caso específico el agraviado S C no fue valorado médicamente el día de su detención, por lo que se estima y concluye que el actuar omiso de dichos Servidores Públicos redundó en tal escenario de riesgo en la salud del agraviado M de la C S C, al no facilitar la valoración y atención médica pertinente que demandaba el asunto en particular.

Así pues, al analizar la **Violación al Derecho a la Protección de la Salud** en agravio del señor M de la C S C, imputable a los agentes de la policía municipal de Sotuta, Yucatán, Luis Felipe Pereira León, Anastacio Velázquez Pasos, Edilberto Madera Canto y Felipe Suaste Mis, así como por parte del Presidente Municipal de dicha localidad, Ciudadano Ernesto Alonso Díaz Castillo, se tiene que los referidos agentes de la policía municipal no realizaron las acciones necesarias y precisas con el fin de que el señor S C recibiera la atención médica pronta y oportuna que requería, ya que aún y cuando no coinciden en sus declaraciones respecto a las circunstancias de modo en las cuales se llevó a cabo la detención del referido agraviado, si es coincidente su dicho

respecto a que el citado ciudadano presentaba lesiones visibles, por lo cual sabían del quebranto en su salud al momento en que lo detuvieron.

Evidencia lo anterior, la declaración del agente Luis Felipe Pereyra León, quien manifestó que el señor S C no fue atendido por un médico porque no se encontraba en ese momento, además de que no presentaba lesión grave visible, siendo que esta última circunstancia quedó desvirtuada con la inspección ocular de la averiguación previa número 1251/17^a/2007, formada con motivo de los hechos en los que se vio involucrado el ahora agraviado S C y que fue realizada por personal de esta Comisión, en la que se verificó que del examen médico que le fue practicado por el médico legista de la Procuraduría de Justicia del Estado, dicho agraviado presentó como lesiones “aumento de volumen y herida en región ciliar izquierda y hemorragia subconjuntival en el ojo derecho”.

Ahora bien, en lo referente a la responsabilidad del Presidente Municipal de Sotuta, Yucatán, C. Ernesto Alonso Díaz Castillo, cabe resaltar que de las constancias que integran el presente expediente de queja, no obra la existencia de algún certificado médico practicado al señor M de la C S C durante el tiempo que estuvo privado de su libertad, contraviniendo lo dispuesto en el principio 24 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, la cual refiere: *“Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.”*

Aunado a lo anterior, resulta importante destacar que, si bien es cierto que el H. Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, no contaba con personal médico que efectúe las valoraciones médicas a los detenidos, también lo es que esa circunstancia no es “justificación” para la omisión de las mismas, mas aún si estas personas presentan lesiones visibles, independientemente de la opinión de la autoridad policíaca en cuanto a la gravedad o no de tales lesiones, por lo que debió cumplir con la normatividad establecida para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de reclusión, siendo que en el caso en particular de no ser valorado y curado el citado agraviado de las lesiones que presentaba, se puso en riesgo su salud, por lo que siendo el C. Ernesto Alonso Díaz Castillo la máxima autoridad municipal, debió prever esta situación y proveer a la Dirección de la Policía Municipal de un médico que estuviera al pendiente de las personas que ingresen a la cárcel municipal como detenidos, para que se les practiquen las valoraciones médicas que correspondan, a fin de certificar su estado de salud física, y de esta manera hacer que se cumplan con las normas y principios legales básicos que toda persona detenida tiene.

Continuando con el estudio y análisis de las constancias, se desprende que en el presente caso se acredita la violación al **derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica**, en perjuicio del señor M de la C S C, toda vez que como se ha estudiado en el cuerpo de la presente resolución, dicha persona fue detenida por elementos de la Policía Municipal de Sotuta, Yucatán, el día veinticinco de diciembre del año dos mil siete, toda vez que había agredido verbalmente al Presidente Municipal y desenganchó a una res propiedad de un ciudadano del municipio en comento, en tal virtud fue recluso en la cárcel pública y posteriormente consignado a la Agencia

del Ministerio Público del fuero común con sede en Izamal, Yucatán, omitiendo la autoridad municipal la redacción de un parte informativo en el cual describiera detalladamente los motivos de la detención del señor M de la C S C, así como la hora de su ingreso y egreso en la cárcel pública.

Hechos que son robustecidos con el dicho de los propios elementos de la policía municipal adscritos al Municipio de Sotuta, Yucatán, C. C. **Luis Felipe Pereira león, Julian Eduardo Puc Cante y Edilberto madera Canto** al señalar:

“...en lo que toca a los hechos referidos por el agraviado M S C, no estuvo presente ya que había acudido a comer y a bañarse a su domicilio, por lo que cuando llegó al palacio municipal, el señor S C ya estaba recluido en la cárcel municipal...”

“...seguidamente luego de sujetarlo ya que se resistió a la detención lo esposaron y los subieron a la camioneta y lo trasladan a la comandancia municipal donde permaneció hasta el día siguiente para ser trasladado al ministerio público de Izamal...”

“...que si opuso resistencia y empezó a tirar golpes pero que lo sometieron sin violencia, el subcomandante Felipe Pereira procedió a esposarlo mientras ellos lo agarraban, subiéndolo a la patrulla y trasladándolo a la cárcel municipal...”

De lo antes descrito, se aprecia que en efecto al señor M de la C S C, le fueron transgredidos sus derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, ya que del testimonio de los elementos en comento, se demuestra que el agraviado, al momento de su detención, fue trasladado e ingresado en la cárcel pública del multicitado municipio de Sotuta, Yucatán, en la que estuvo privado de su libertad, sin que se justifique con un parte informativo en el que se aprecie detalladamente la forma en la que se ejecutó la detención del hoy quejoso, los motivos y los fines por los cuales fue detenido, la hora y el lugar de su detención, entre otros, esto de acuerdo a lo que establece el Principio 12 del conjunto de principios de para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que en lo conducente señala:

1. Se harán constar debidamente:

a) Las razones del arresto;

b) La hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia...

c) La identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido;

d) Información precisa acerca del lugar de custodia.

Además de lo anterior, resulta oportuno mencionar que el mismo alcalde en su informe de ley que remitió a este Organismo, de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, en el que refirió que *“... manifestando (el agraviado) entre otras cosas que me iba a matar CUCHILLO EN MANO si no le daba en ese momento \$300,000.00 trescientos mil pesos, a lo que llamé a la policía municipal*

para que se le detuviera...” lo cual constituye en elemento mas de convicción para comprobar que el agraviado fue privado de su libertad, hechos por los cuales la autoridad responsable, debió haber realizado un parte informativo que justificara su actuación, por lo que al no haberlo hecho, demuestra que incurrió en franca violación al derecho del agraviado a la legalidad y seguridad jurídica consagrados en el párrafo segundo del artículo 14, de nuestra Carta Magna, que era aplicable al momento en que acontecieron los eventos, cuya trasncipción se encuentra detallada en el apartado denominado “Descripción de la Situación Jurídica”, de la presente resolución.

Refuerza lo anterior el hecho de que los elementos de la policía municipal Luis Felipe Pereira león, Julian Eduardo Puc Cante y Edilberto madera Canto, hayan declarado en circunstancias similares de modo y espacio respecto a lo señalado por el agraviado y lo argumentado en el informe de ley de la autoridad.

Además de que del estudio y análisis de las constancias que integran la indagatoria 1251/17^a/2007, que interpusiera el Presidente Municipal de Sotuta, Yucatán, en contra del señor M de C S C, se aprecia:

1. La denuncia del señor Ernesto Alonzo Díaz Castillo, en contra del ahora agraviado, efectuada ante la autoridad ministerial.
2. Las comparecencias de los C. C. Luis Felipe Pereira León, Edilberto Madera Canto y Anastasio Velásquez Pasos, elementos de la Policía Municipal de Sotuta, Yucatán, ante la autoridad ministerial.
3. Comparecencia de la C. Lucia Yam Sosa, en la que solicita la caución para el señor M de la C S C, concediéndose tal caución ese mismo día.
4. Oficio de la autoridad ministerial a la Policía Judicial del Estado, en el que se ordena la inmediata libertad del agraviado.
5. Hoja de antecedentes no penales del agraviado.
6. Oficio del médico legista de la valoración médica practicada en la persona del señor M de la C S C.

Como se puede ver no se encuentra en esas constancias el parte informativo levantado por la autoridad aprehensora de lo que se concluye, que la responsable al detener al agraviado y al consignarlo ante la autoridad investigadora, no justificó el motivo de la privación de su libertad, pasando por alto la redacción de un parte informativo, conculcando de esta forma el principio de certeza jurídica que todo ciudadano debe gozar, como parte de un estado de derecho que todo servidor público debe procurar para los mismos, esto al no existir el documento legal idóneo para justificar por parte de la responsable la privación de la libertad del agraviado.

Por otro lado, por lo que se refiere a la Prestación Indebida de un Servicio Público que la señora M A A atribuye a personal del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, al referir que le fue negado el

servicio de ambulancia, se tiene que no se acreditó tal aseveración, ya que el chofer de la ambulancia o unidad de traslado perteneciente a dicho Ayuntamiento, pocos minutos después de la solicitud, acudió al llamado de auxilio de su madre P A M, sin embargo, al llegar, dicha agraviada ya había dado a luz, manifestando su progenitora que ya no era necesaria la presencia del automotor.

Ahora bien, y en lo concerniente a los hechos referidos por el señor M de la C S C, consistente en la detención arbitraria y lesiones, que dice haber sufrido de parte de los agentes de la policía municipal de Sotuta, Yucatán, tenemos que de las constancias que integran el presente expediente, así como de las investigaciones realizadas por este Organismo, no se cuenta con elementos suficientes que comprueben dichas transgresiones a sus derechos humanos, puesto que la declaración de los agentes, y de los testigos que presenciaron la detención, no crean convicción suficiente que nos lleven a afirmar que la detención haya sido contraria a derecho, así como tampoco que los causantes de las lesiones que presentaba el agraviado lo fueron los elementos policiacos de dicho municipio, máxime cuando los propios testigos presenciales mencionan que el hoy agraviado se encontraba en estado de ebriedad, cuando cortó la cuerda que sujetaba a un animal que no era de su propiedad, y seguidamente se trasladó al domicilio del Presidente Municipal de Sotuta, Yucatán, en donde injurió a dicho munícipe, lo que motivó la presencia de elementos de la policía municipal, por lo que el agraviado, al verse descubierto, se tiró al suelo y comenzó a dar vueltas, resultando de lo anterior que fuera detenido, siendo que una vez que fue consignado a la autoridad ministerial, se le practicó un examen de integridad física, reflejando que contaban con lesiones leves, sin especificar que eran golpes, por lo que al no contarse con dato alguno en el que conste que los uniformados le hayan propiciado esas lesiones al agraviado, no se les pueden atribuir tales agresiones.

Del mismo modo y en lo que toca a las aseveraciones vertidas por los quejosos A O V Á, L del S D C y J E P G, consistiendo sus inconformidades en intimidación y amenazas, atribuibles al Presidente Municipal y servidores públicos del municipio de Sotuta, Yucatán, de las investigaciones realizadas de manera oficiosa por personal de este Organismo, se puede observar que no se acreditaron sus dichos, ya que los quejosos no demostraron que los hechos que señalaron como violatorios, hayan ocurrido como manifestaron, pudiendo asentir por quien resuelve, que ninguna persona coincidió con lo declarado por los mencionados quejosos y sus simples declaraciones, por si solas no crean convicción suficiente a este Organismo para acreditar algún hecho violatorio en su agravio pues no existen elementos probatorios para ello.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, del análisis, adminiculación y justipreciación que en la presente Resolución se ha efectuado de todas y cada una de las evidencias que se encuentran en el expediente que nos ocupa, nos llevan a establecer que sí existieron violaciones a los derechos humanos, en específico **a la Protección de la Salud**, en agravio de los ciudadanos M A A y M de la C S C, imputable por lo que corresponde a la primera, al Doctor Fernando Pech Herguera y al Médico Pasante del Servicio Social Oscar Cabrera Lugo, pertenecientes al Centro de Salud del municipio de Sotuta, adscrito a la Secretaría de Salud del Estado, y por lo que toca al segundo agraviado, a los agentes de la policía municipal de Sotuta, Yucatán, Luis Felipe Pereira, León, Anastacio Velázquez Pasos, Edilberto Madera Canto y Felipe Suaste Mis, así como al

Presidente de dicha de municipalidad, Ciudadano Ernesto Alonso Díaz Castillo, y nos llevan a determinar que también existieron **violaciones al derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica** del agraviado M de la C S o M S C, de la manera en que ha quedado expuesto en el cuerpo de la presente resolución.

Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado en la presente Resolución, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos emite al Secretario de Salud y al Honorable Cabildo del municipio de Sotuta, ambos del Estado de Yucatán, las siguientes:

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN:

PRIMERA: Iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Servidor Público **Fernando Basilio Pech Herguera**, debiendo imponer en su caso las sanciones que correspondan, en virtud de que su actuar en el asunto que nos ocupa fue violatorio a los derechos humanos de la señora M A A, al transgredir su derecho a la Protección a la Salud, en los términos en que ha quedado expuesto en el cuerpo de la presente resolución, agregando a su expediente personal la resolución que recaiga.

SEGUNDA: Deberá iniciar el proceso correspondiente ante la instancia legal pertinente, en contra del C. Fernando Basilio Pech Herguera, debido a que se advierte que dicho servidor público, de manera reiterada ha cometido hechos violatorios contra la Salud, en el ejercicio de sus funciones, tomando en consideración el contenido de la presente resolución y el de la Recomendación 53/2004, que derivó de la integración del expediente CODHEY 551/III/2002, en el que se acreditó la responsabilidad en la que incurrió el Doctor Fernando Basilio Pech Herguera, ya que fue negligente la atención médica que brindó al menor que en vida se llamaba S. A. A. P. en el Centro de Salud de Sotuta, Yucatán, en el mes de abril del año dos mil dos, lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

TERCERA: Deberá agregar al expediente personal del C. Oscar Cabrera Lugo, quien era médico pasante del servicio social del Centro de Salud de Sotuta, Yucatán, el contenido de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes, en especial para que se tome en consideración para el caso de que dicha persona requiera ser contratado como médico de base por parte de dicho Centro Hospitalario o de cualquier otra Institución de Salud perteneciente a la Secretaria de Salud en el Estado .

CUARTA: Deberá brindar la adecuada capacitación a los Servidores Públicos de todos y cada uno de los Centros de Salud en el Estado, para que respeten y protejan los derechos humanos de las personas a las cuales brindan sus servicios, actuando siempre con un alto valor de honestidad y ejercicio ético, pugnando en todo momento por que su actuar sea siempre en beneficio de la salud de las personas, en especial los derechos de los grupos vulnerables.

AL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE SOTUTA:

PRIMERA: Iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra de los agentes de la policía municipal de Sotuta, Yucatán, Luis Felipe Pereira León, Anastacio Velázquez Pasos, Edilberto Madera Canto y Felipe Suaste Mis, así como en contra del Presidente Constitucional de dicho municipio, ciudadano Ernesto Alonso Díaz Castillo, por haber transgredido el derecho a la Salud, a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica del C. M de la C S C, tal y como ha quedado expresado en el cuerpo de la presente resolución.

Del resultado del procedimiento administrativo que se llave a cabo, deberá aplicar a los servidores públicos responsables, las sanciones administrativas que en su caso correspondan, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, tomando en consideración que la violación a los derechos humanos en que incurrieron, son de las consideradas como graves por la ley de la materia, debiendo agregar esta recomendación y sus resultados al expediente personal de cada uno de los funcionarios públicos indicados, para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDA: Deberá emprender las gestiones pertinentes para que la Dirección de la Policía Municipal de Sotuta, Yucatán, cuente con servicio médico permanente para que las personas detenidas sean sometidas a exámenes médico legal, psicofisiológico, toxicológico y los demás que se requieran para cada caso en particular.

TERCERA: Deberá girar las instrucciones necesarias a efecto de que se instruya al personal de la Policía Municipal de Sotuta, Yucatán, para que todas sus actuaciones se apeguen a la normatividad Nacional, Estatal e Internacional aplicables, con el fin de salvaguardar en todo momento los derechos humanos de los habitantes de la comunidad.

Dese vista de la presente **Recomendación** al Honorable Congreso del Estado para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto se requiere, al **Secretario de Salud** y al **H. Cabildo del Municipio de Sotuta, ambos del Estado de Yucatán**, que la respuesta sobre **la aceptación de estas recomendaciones**, sean informadas a este organismo dentro del **término de quince días naturales siguientes a su notificación**, e igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las presentes recomendaciones, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, **dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma**; en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Licenciado JORGE ALFONSO VICTORIA MALDONADO** y por ende se instruye a la

Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.